

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

---

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA**

**FERNANDO MORENO PEÑA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 12 y de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado; y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 323, de fecha 29 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial el sábado 6 de septiembre de 1997, reformó la Ley orgánica de la Administración Pública, con el propósito de crear la Secretaría de Cultura.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 24 bis 4, de dicho ordenamiento, se establecieron las funciones y atribuciones de dicha dependencia.

**TERCERO.-** Que el artículo 9 de la citada Ley, establece que cada dependencia del Ejecutivo regulará su estructura interna de conformidad con el reglamento interior que expida el Titular del Poder Ejecutivo estatal.

Por lo anterior expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO  
DE COLIMA  
CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 1º.-** La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Colima, como dependencia del Poder Ejecutivo estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por la Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por Secretaría, a la Secretaría de Cultura; por Gobernador o Ejecutivo, al Gobernador del Estado; por Secretario, al Secretario de Cultura; y por Reglamento, a este ordenamiento.

**ARTICULO 2º.-** Para el desempeño de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

Secretaría del Ramo.

Coordinación Técnica.

Dirección General de Arte y Cultura.

Dirección General de Ciencia y Tecnología.

Dirección de Programas Federales.

Dirección de Investigaciones Históricas.

Dirección de Bibliotecas.

Dirección de Promoción.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 3º.-** Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, que será nombrado y removido por el Gobernador, y a quien corresponderá la representación, trámite, resolución y despacho de los asuntos que competen a esta dependencia.

**ARTICULO 4º.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar y dirigir la política de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado por el Gobernador.
- II. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las atribuciones que a la Secretaría corresponden, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- III. Desempeñar personalmente aquellas funciones que no sean delegables;
- IV. Someter al acuerdo del Gobernador, los asuntos que por su naturaleza lo requieran;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera para su ejercicio y desarrollo personales, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- VI. Proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que competen a la Secretaría, y refrendar los expedidos por el propio Ejecutivo que le correspondan;

- VII. Aprobar la organización y funcionamiento de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, entre las que están distribuidas las facultades que legalmente le competen, y atribuibles aquellas que pudieran no estar comprendidas en este Reglamento y que, sin embargo, sean necesarias para el cumplimiento de la legislación que corresponda aplicar a la Secretaría;
- VIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de la Secretaría, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- IX. Coordinar institucionalmente las actividades que realicen los organismos paraestatales asignados a la Secretaría;
- X. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Secretaría y presentarlos con oportunidad a la Secretaría de Finanzas;
- XI. Expedir lineamientos sobre asuntos de su competencia que sea necesario conozcan las demás dependencias y entidades, así como proporcionar la información y cooperación técnica correspondiente;
- XII. Proponer al Gobernador la designación del personal de confianza adscrito a su dependencia;
- XIII. Recibir en acuerdo a sus directores, coordinadores y demás servidores públicos, y conceder audiencias al público.
- XIV. Representar legalmente a la Secretaría, resolver los recursos y medios de defensa administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones de la Secretaría y sus dependencias.
- XV. Suscribir, conjuntamente con el Ejecutivo y las autoridades que correspondan, convenios y acuerdos de coordinación cultural;
- XVI. Autorizar y firmar, previo acuerdo con el Gobernador, los convenios y contratos que celebre con otras dependencias, entidades o con particulares;
- XVII. Proponer al Gobernador la realización de homenajes y otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a grupos y personalidades del ámbito de la cultura;
- XVIII. Interpretar administrativamente las disposiciones en materia cultural;
- XIX. Ordenar la práctica de auditorías a las dependencias de la Secretaría;
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXI. Las demás que le confiera el Gobernador y le señalen las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

**ARTICULO 5º.-** Al frente de cada una de las direcciones habrá un director, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador, quien se auxiliará de los subdirectores, administrativos, asesores, jefes de departamento,

de oficina, de sección y de mesa, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y configuren en el presupuesto.

**ARTICULO 6º.-** Corresponde a los Directores y Coordinadores las funciones específicas que a cada uno les señale este Reglamento, así como las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la dirección a su cargo;
- II. Proponer al Secretario las resoluciones, dictámenes y opiniones, así como proporcionar la información suficiente sobre cada uno de ellos;
- III. Acordar con su superior inmediato los asuntos que requieran su atención;
- IV. Formular su programa de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de su dirección, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- V. Asesorar, en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los organismos paraestatales;
- VI. Coordinarse con otras direcciones cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas que dependan de la dirección a su cargo; y
- VIII. Las demás que la señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de las autoridades superiores.

**ARTICULO 7º.-** La Dirección General de Arte y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a las direcciones y departamentos del área;
- II. Implementar los mecanismos de coordinación entre las dependencias del área y otras de la Secretaría;
- III. Someter a acuerdo del Secretario los asuntos que por naturaleza lo requieran
- IV. Proponer al Secretario la designación del personal de confianza en el ámbito de su competencia;
- V. Promover la elaboración de proyectos de formación, fomento, investigación, difusión y divulgación en el área de arte y cultura;
- VI. Proponer, diseñar e implementar, previo acuerdo del secretario, las políticas de desarrollo cultural del Estado;
- VII. Promover e instrumentar la descentralización en el Estado de la actividad artística y cultural;
- VIII. Sugerir y proponer al Secretario anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos que normen el incremento, inclusión, rescate, registro, conservación, destino, operación y uso de los

- bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio artístico y cultural del estado;
- IX. Fomentar la coordinación y cooperación entre la Secretaría y otras instancias del Sector Público estatal, paraestatal y federal, en la realización de proyectos y programas en el ámbito de su competencia;
  - X. Convenir, acordar, promover y fomentar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Secretario, la participación de la Secretaría en los programas implementados por instancias federales y estatales de los sectores Público y Privado;
  - XI. Diseñar e instrumentar políticas de fomento y estímulo a la participación de la sociedad civil, iniciativa privada y sector social, en los programas generados en el ámbito de su competencia;
  - XII. Sugerir al Secretario la realización de homenajes y otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a grupos y personalidades del ámbito de la cultura y las artes;
  - XIII. Tener a su cargo el Archivo General del Estado y difundir su acervo;
  - XIV. Desempeñar las comisiones que el Secretario le confiera, y mantenerlo informado sobre el cumplimiento; y
  - XV. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

**ARTICULO 8º.-** La Dirección General de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a las direcciones y departamentos del área;
- II. Implementar los mecanismos de coordinación entre las dependencias del área y otras de la Secretaría;
- III. Someter a acuerdo del Secretario los asuntos que por su naturaleza lo requieran,
- IV. Proponer al Secretario la designación del personal de confianza en el ámbito de su competencia;
- V. Promover la elaboración de proyectos de fomento, investigación, difusión y divulgación en las áreas de ciencias y tecnología;
- VI. Proponer, diseñar e implementar, previo acuerdo del Secretario, las políticas de desarrollo científico y tecnológico del Estado;
- VII. Promover e instrumentar la descentralización en el Estado de las actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- VIII. Fomentar la coordinación y cooperación entre la Secretaría y otras instancias del sector público estatal, paraestatal y federal en la realización de proyectos y programas en el ámbito de su competencia;
- IX. Convenir, acordar, promover y fomentar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Secretario, la participación de la

- Secretaría en los programas implementados por instancias federales y estatales de los sectores público y privado;
- X. Diseñar e instrumentar políticas de fomento y estímulo a la participación de la sociedad civil, iniciativa privada y sector social, en los programas generados en el ámbito de su competencia;
  - XI. Sugerir al Secretario la realización de homenajes y otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a grupos y personalidades del ámbito de la ciencia y la tecnología;
  - XII. Desempeñar las comisiones que el Secretario le confiera, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento; y
  - XIII. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

**ARTICULO 9º.-** La Coordinación Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a los departamentos del área;
- II. Someter al acuerdo del secretario los asuntos que por su naturaleza lo requiera;
- III. Desempeñar personalmente aquellas funciones que no sean delegables, y las comisiones que le confiera el Secretario, manteniéndolo informado sobre sus resultados;
- IV. Proponer al Secretario la designación del personal de confianza en ámbito de su competencia;
- V. Desarrollar proyectos y programas generales de la Secretaría;
- VI. Apoyar las distintas áreas de la Secretaría en el desarrollo de sus programas y proyectos particulares;
- VII. Autorizar y controlar el uso de los diferentes teatros adscritos a esta Secretaría;
- VIII. Coordinar las acciones de las distintas áreas de la Secretaría,
- IX. Apoyar al Secretario de las gestiones que se realizan con otras dependencias e instituciones, estatales y federales;
- X. Elaborar los informes generales de actividades de la Secretaría; y
- XI. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

**ARTICULO 10.-** La Dirección de Programas Federales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a los departamentos del área;
- II. Someter al acuerdo del Director General del área, los asuntos que por su naturaleza lo requieran;
- III. Desarrollar proyectos y programas especiales, someterlos a la autorización del Secretario, para su presentación en las dependencias federales;

- IV. Solicitar los recursos financieros de los fondos correspondientes, de conformidad a los procedimientos establecidos;
- V. Controlar y registrar cada uno de los movimientos de los diferentes fondos, de conformidad al sistema contable autorizado;
- VI. Elaborar los informes para cada una de las dependencias federales, en consecuencia a la administración del fondo correspondiente; y
- VII. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

**ARTICULO 11.-** La Dirección de Investigaciones Históricas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar la realización de proyectos de investigación en el ámbito estatal y regional, siendo de su competencia los enfocados al estudio de la Historia en todas sus modalidades y especialidades, así como Arqueología, Antropología, Etnografía, Etnología, Lingüística, Geografía y Ecología Humanas y otras ciencias afines;
- II. Proponer y establecer programas de investigación y estudio sobre asuntos de su competencia;
- III. Proponer, realizar y coordinar foros, congresos, simposios, seminarios y eventos académicos similares, para el análisis de asuntos de su competencia;
- IV. Fomentar y promover la difusión y divulgación de los resultados de investigaciones que traten sobre asuntos de su competencia y refieran a los ámbitos estatal y regional;
- V. Proponer la publicación de obras individuales o colecciones de títulos sobre asuntos y temas de su competencia;
- VI. Proponer la realización y montaje de exposiciones sobre asuntos y temas de su competencia;
- VII. Fomentar y promover, previo acuerdo del Secretario y el Director General del área la vinculación de los proyectos y programas propios de investigación y estudios, con sus similares o equivalentes auspiciados o generados por instancias públicas y privadas, nacionales y del extranjero;
- VIII. Promover y asesorar la creación de la Red Estatal de Archivos Históricos;
- IX. Promover y asesorar la creación de museos sobre asuntos de su competencia generales y monotemáticos, estatales, locales, comunitarios y de sitio;
- X. Asesorar en asuntos de su especialidad a la Secretaría y sus dependencias, organismos del Gobierno del Estado y paraestatales; y
- XI. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

**ARTICULO 12.-** La Dirección de Bibliotecas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las unidades que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado y la Biblioteca Central Profra. Rafaela Suárez;
- II. Diseñar e implementar políticas y programas de multiplicación y fortalecimiento de las bibliotecas públicas en el Estado.
- III. Impulsar el establecimiento de nuevos centros de lectura y consulta, alentando y fomentando la participación de los sectores social, público y privado;
- IV. Promover el establecimiento de la Hemeroteca del Estado;
- V. Establecer políticas y programas tendientes al incremento permanente de los fondos bibliográficos, hemerográficos y otros similares o equiparables, de las bibliotecas públicas del Estado;
- VI. Elaborar los reglamentos internos de operación de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado.
- VII. Elaborar reglamentos y normatividad para el uso de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas del Estado y la Biblioteca Central Profra. Rafaela Suárez.
- VIII. Identificar y procurar los medios para satisfacer las demandas de los usuarios de las bibliotecas públicas del Estado;
- IX. Diseñar e implementar programas generales y específicos de fomento y promoción del libro y la lectura;
- X. Diseñar e implementar programas de divulgación, promoción y fomento del uso de los nuevos medios que para la transmisión e intercambio de conocimientos ofrecen la informática y la telemática;
- XI. Convenir y promover, previo acuerdo con el Secretario, la participación de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Central Profra. Rafaela Suárez, en los programas que establezcan las instancias federales del ramo;
- XII. Promover la capacitación y especialización del personal de bibliotecas en el Estado;
- XIII. Diseñar y establecer los mecanismos tendientes a fomentar la participación de la sociedad civil en el desarrollo bibliotecario del Estado; y
- XIV. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

**ARTICULO 13.-** La Dirección de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a los departamentos del área;
- II. Someter al acuerdo del Secretario, los asuntos que por su naturaleza lo requieran;
- III. Elaborar planes y programas de publicidad y promoción acordes a cada uno de los eventos culturales que se programen;
- IV. Coordinar la ejecución de los planes y programas de publicidad y promoción;
- V. Coordinar y supervisar las labores de promoción cultural;



- VI. Elaborar y ejecutar programas de capacitación para los promotores culturales;
- VII. Definir y supervisar los puntos de venta;
- VIII. Supervisar y apoyar la realización de los eventos culturales;
- IX. Evaluar la realización de cada uno de los eventos culturales; y
- X. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

**ARTICULO 14.-** Las ausencias y faltas temporales del Secretario serán suplidas por el Coordinador Técnico y a falta de éste por el Director General de Arte y Cultura. Asimismo, dichos funcionarios, en el orden mencionado, estarán autorizados para firmar por acuerdo la correspondencia oficial del titular de la dependencia que sea necesaria.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial EL ESTADO DE COLIMA".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo estatal, en la ciudad de Colima, el primero de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

A t e n t a m e n t e.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE LA CULTURA, LIC. LUIS IGNACIO VILLAGARCIA.- Rúbrica.